

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imp. del Honor Pignatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica
(Sección Productos animales)

FUNDAMENTO

Circular número 574, por la que se dictan normas sobre circulación y consorcio del ganado y de la carne.

Las especiales circunstancias que presenta actualmente el problema del ganado en lo que al abastecimiento de carne se refiere, aconseja se adopten medidas para regular el mercado del citado artículo.

En su virtud, dispongo:

Alcance de la intervención

Artículo 1.º A partir del día 21 del presente mes, queda intervenida la circulación y contratación del ganado de abasto y vida de las especies vacunas, lanar y cabrío, además de la de cerda, que ya se encontraba en dicho régimen de

intervención, así como las carnes grasas y despojos de tales especies.

A este respecto, para la circulación del ganado de las especies citadas será necesaria la guía única de circulación expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo que el traslado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un "conduce" o documento análogo, además del certificado sanitario.

Para expedir la guía de circulación se hará preciso presentar previamente, con la solicitud, el certificado sanitario correspondiente.

Esta guía será el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado a que se refiere el párrafo anterior.

Clasificación de las provincias por su producción ganadera y cupo de exportación

Art. 2.º Periódicamente, el Ministerio de Agricultura facilitará a esta Comisaría General información sobre los cupos de ganado sacrificable para el consumo que pueden proporcionar las diferentes provincias. En tal información se tendrá en cuenta las necesidades

de consumo y la política ganadera que deba seguirse en cada ocasión.

A la vista de tales datos, esta Comisaría General clasificará las provincias, en relación con su consumo de carne, en productoras, exportadoras, alibles y deficitarias, marcando la distribución del ganado disponible y asignando cupos de exportación a cada provincia productora, con especificación de las provincias a que debe destinarse y número y clase de reses que a cada una corresponda.

Estos cupos serán servidos en principio mediante el sistema de compra directa a los ganaderos que voluntariamente los cuieran vender, y cuando no lleguen a cubrirse en esta forma se procederá por el Gobernador civil, como Delegado de Abastecimientos de la provincia, a señalar los cupos forzosos de entrega a cada Municipio estableciéndose por éstos el sistema de derrama entre los ganaderos.

Normas sobre pesos, precios y rendimientos

Art. 3.º En el caso que sea necesario llegar a la derrama para la entrega de los cupos de ganado, ésta se efectuará al precio del kilo en vivo que señale para cada provincia y especie el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta los

diferentes rendimientos y pesos de las reses, para que correspondan tales precios en vivo a los del kilocal canal fijados y en vigor en cada momento.

Juntas Asesoras

Art. 4.º En cada provincia se constituirá una Junta Asesora Provincial de Abastecimiento de Ganado, de la que será Presidente el Gobernador civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, y Secretario, el de la Delegación de dichos Servicios.

Serán Vocales de la Junta: el Inspector del Servicio Provincial de Ganadería, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, el Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, un Representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y un ganadero por cada una de las especies de ganado vacuno, lanar, cabrío y cerda, designados por el Sindicato Provincial de Ganadería.

Igualmente, en cada término municipal se establecerá una Junta Asesora Local de Abastecimiento de Ganado, presidida por el Alcalde, de la que será Secretario el Inspector municipal veterinario, actuando como Vocales tres ganaderos, dos de ellos elegidos libremente entre los del término municipal por los ganaderos que al mismo pertenezcan, y el tercero, que deberá ser precisamente el de mayor capacidad económica.

Funciones de las Juntas Provinciales

Art. 5.º Serán funciones de las Juntas Provinciales el asesorar al Gobernador civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, sobre las misiones que a continuación se indican:

a) Informar sobre las existencias y estado de la ganadería en la provincia.

b) Proponer soluciones que tiendan al mejor abastecimiento de carne en la provincia.

c) Conocer e informar, por términos municipales, sobre la salida de ganado procedente de contratación libre.

d) Fijar y organizar los planes de salida de ganado cuando deba recurrirse al sistema de derramas, cuidando de que éste se imponga sobre aquellos términos municipales que no hubieran facilitado el ganado voluntariamente, y dentro de cada término, sobre los ganaderos que no hubiesen efectuado aportaciones voluntarias del mismo.

Funciones de las Juntas Locales

Art. 6.º Serán funciones de las Juntas Locales el asesorar al Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos, sobre los siguientes extremos:

a) Informar sobre la existencia y estado de la ganadería en el término municipal.

b) Conocer e informar sobre las salidas de ganado procedentes de contratación libre que realice cada ganadero.

c) Fijar y organizar dentro del término municipal y por cada ganadero los planes de salida de reses por el sistema de derramas cuando así se ordene, debiendo darse preferencia, en este caso, a aquellos ganaderos que no hubiesen facilitado ganado voluntariamente.

En las capitales de provincia, las Juntas Asesoras Provinciales de Abastecimiento de Ganado asumirán las funciones señaladas para las Juntas Locales.

Forma de realizarse los envíos de las reses

Art. 7.º Los envíos de reses se realizarán por los ganaderos y tratantes, debiendo éstos últimos acreditar su condición y estar al corriente en el pago de todos los tributos. Una vez comprobados estos extremos, y a la vista de los antecedentes personales que de cada uno se tenga en la Delegación Provincial de Abastecimientos, se procederá por ésta a expedirle un carnet, sin el cual no podrán realizar su actividad.

Adquisición de reses por las provincias deficitarias

Art. 8.º Las provincias deficitarias adquirirán sus correspondientes cupos en las productoras que se les hayan señalado, por medio de sus propios tratantes, para lo que deberán estar provistos del oportuno documento a que se refiere el artículo anterior, debiendo dar cuenta la Delegación de Abastecimientos de cada provincia deficitaria a la de la productora del o los tratantes que hayan autorizado, debiendo éstos presentarse en la citada Delegación de la provincia exportadora a los efectos de inscripción, para que les puedan ser expedidas las guías correspondientes.

El ganado de cría y vida será adquirido por los ganaderos autorizados por la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino

Consignaciones de las reses a población civil

Art. 9.º Todas las expediciones de ganado de abasto y vida serán consignadas precisamente a los Gobernadores civiles, como Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Consignaciones de reses a Ejércitos y Organismos de abastecimiento directo

Art. 10. A los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como a otros Organismos en los que su abastecimiento sea independiente y directo, se les marcará por esta Comisaría General cupos de ganado en las provincias productoras que se considere conveniente en relación de su consumo. Tales cupos se adquirirán, igualmente que los provinciales, y según cuanto se dispone en los artículos anteriores, por los respectivos beneficiarios, y se consignarán los de los Ejércitos a las respectivas Intendencias.

Sacrificio de reses

Art. 11. El ganado será sacrificado en los distintos mataderos de la provincia, con arreglo al plan que tenga establecido la Delegación de Abastecimientos.

Adquisición de las canales

Art. 12. Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril último ("Boletín Oficial del Estado", número 120) en relación con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden del citado Ministerio de fecha 29 de diciembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de enero), así como las que entren de los mataderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por las Secciones de Tablajeros de los Sindicatos de Ganadería correspondientes, que las distribuirán entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas, proporcionalmente a lo que retiraban en período de libertad.

Adquisición de reses por carniceros o Sociedades de éstos

Art. 13. Las Sociedades de Carniceros o Tablajeros no agrupados cuya tributación a la Hacienda les permita dedicarse a la compraventa de reses, podrán adquirir directamente en los centros productores el ganado que necesiten, cumpliendo los mismos requisitos de ob-

tención y utilización del carnet de comprador que se señalan para los tratantes. Las reses adquiridas por dichas entidades o industriales se destinarán exclusivamente al abastecimiento de los despachos de sus asociados o a surtir los establecimientos de los titulares de los carnets.

Adquisición de despojos

Art. 14. Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en los artículos anteriores serán adquiridos por las Secciones correspondientes de despojeros, triperos, etc., de los Sindicatos Provinciales de Ganadería o por los habituales industriales de dichas actividades, donde no actúen los Sindicatos de referencia, y proporcionalmente a las cantidades adquiridas en período de libertad, todo ello bajo la fiscalización y aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas.

Venta de carne y despojos

Art. 15. La venta de la carne destinada al consumo público, así como la de los despojos comestibles, se realizará en los establecimientos legalmente autorizados para ello, sin sujeción a racionamiento y conforme a los precios y despiece que rigen en la actualidad por orden de esta Comisaría General o a los que posteriormente se determinen.

Movilización del ganado de vida

Art. 16. La movilización del ganado de vida se efectuará, igualmente, mediante guía de circulación, en los desplazamientos interprovinciales, y para cuya concesión será indispensable que los interesados presenten en la Delegación de Abastecimientos correspondiente a la provincia en que se encuentren las reses una instancia por duplicado en la que se haga constar: el número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimiento, y nombre, apellidos y dirección del receptor del ganado, y fin para el que se moviliza. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación Provincial de Abastecimientos que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido a la Delegación de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el ganado de vida

no pueda ser sacrificado sin el previo conocimiento de las mismas, cuando a ello hubiere lugar y cumplimentando los requisitos exigidos para el ganado destinado a sacrificio.

Los endosos de las guías que amparan el transporte del ganado de vida se efectuarán por los Gobernadores civiles consignatarios a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Instrucciones complementarias de ejecución

Art. 17. Para el desarrollo de cuanto se dispone en la presente circular, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recibirán en cada caso las necesarias instrucciones de esta Comisaría General.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente circular.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 159, de fecha 8-6-46).

SECCION CUARTA

Núm. 2.512

Admón de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Zaragoza

El Ilmo. Sr.: Director General de Propiedades y Contribución Territorial participa al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 31 del pasado mayo, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 26 de mayo de 1943, los propietarios de fincas arrendadas o que tengan contratado su cultivo en aparcería o en cualquier otra forma, podrán exigir al arrendatario, aparceros o cultivadores, como comple-

mento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas con destino a los Seguros sociales en la Agricultura. Es elemental que para que puedan ejercer este derecho necesitan conocer con exactitud la cuantía de esa cuota; pero en el ejercicio actual no ha sido posible consignar expresamente, en la mayoría de los casos la cuantía de tales recargos en los recibos de contribución, porque durante la época normal de confección de los documentos cobratorios, de suyo muy laboriosa, se introdujeron diversas modificaciones que no permitieron señalar con el detalle necesario en los recibos la cuantía de cada uno de los sumandos que integran la totalidad de la cantidad a recaudar por la Hacienda en concepto de cuota estatal y de recargos municipal, provincial, de Prevención del paro, de Seguros sociales, etc., limitándose a consignar la cuantía de la riqueza imponible y de la cantidad total.

Podría alegarse que como la cuantía de la cuota de Empresa para Seguros sociales en la Agricultura fué establecida por un Decreto (fecha 11 de septiembre de 1945) y ha tenido la debida publicidad, no ofrece mayor dificultad la determinación de la cantidad satisfecha por cada propietario, toda vez que en el primer recibo pagado a la Hacienda figura expresamente consignado el importe de la riqueza imponible y basta aplicar a ésta el 5 ó el 10 por 100, según la riqueza haya sido o no comprobada, para deducir exactamente la cantidad que por cuota de Empresa ha sido satisfecha y puede el propietario exigir del cultivador.

Sin embargo, como quiera que se trata del primer ejercicio en que esta cuota se exige, y conjuntamente con ella también los nuevos recargos para atenciones provinciales y municipales, puede ofrecer dudas la determinación de lo que corresponde a cada concepto, y es conveniente divulgar la composición de la cantidad total consignada en cada recibo, con el fin de que propietarios y cultivadores conozcan con facilidad y exactitud la cuantía que a cada uno corresponda satisfacer en definitiva. A tal efecto, se consignan a continuación los diferentes elementos que integran en los distintos casos, la suma total consignada en cada recibo a recaudar directamente por la Hacienda de cada propietario.

Riqueza imponible correspondiente a fincas cuya valoración ha sido comprobada o rectificadas por la Hacienda posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de enero de 1942.

Amillarada, Registro fiscal y Catastrada.
(Comprende a 100 pesetas de riqueza imponible)

Cuota estatal, 14 pesetas.
Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota, 5'60.
Recargo de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota, 2'80.
Recargo para Seguros sociales en la Agricultura, 5 por 100 de la riqueza imponible, 5.

Total contribución, 27'40 pesetas.

Riqueza imponible no comprobada ni rectificadas

Amillarada y Catastrada
(Comprende a 100 pesetas de riqueza imponible)

Cuota estatal, 14 pesetas.
Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota, 5'60.
Recargo de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota, 2'80.
Recargo para Seguros sociales en la Agricultura, 10 por 100 de la riqueza imponible, 10.
Recargo transitorio, 10 por 100 de la riqueza imponible, 10.

Total contribución, 42'40 pesetas.

Impuesto para prevención de paro obrero, 8'125 por 100 sobre la cuota, que representa, referido a la riqueza imponible, 1'375 por 100.

Por último, en la riqueza amillarada no comprobada pueden concurrir a incrementar el total tipo contributivo las partidas fallidas. La cuantía del gravamen en esta situación tributaria es variable, según el importe de la cantidad repartida».

Los pueblos de esta provincia que tributan por el concepto de rústica en el ejercicio actual con arreglo al tipo contributivo del 27'40 por 100, son los siguientes:

Amillaramientos. — Agón, Alarba, Alhama de Aragón, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Ambel, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ardisa, Asín, Ateca, Belmonte de C., Berdejo, Boquiñeni, Bordalba, Borja, Buberca, Bujaraloz, Bulbiente, Burgo de Ebro, Buste (El), Calatayud, Calcena, Calmarza, Campillo, Carenas, Caspe, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cimballa, Clarés, Codos, Contamina, Cunchillos, Embid de Ariza, Farasdués, Farlete, Fayos (Los), Frago (El), Fuendetodos, Gallur, Godojos, Grisel, Herrera de los Navarros, Malanquilla, Maleján, Malón, Maluenda, Mallén, Monegrillo, Noneva, Monreal de Ariza, Monter-

de, Morés, Moros, Munébrega, Novallas, Novillas, Nuévalos, Orera, Orés, Osera de Ebro, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Pedrosas (Las), Piedratajada, Pina, Plenas, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo de Aragón, Pradilla, Puebla de Albortón, Purujosa, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Sisamón, Talamantes, Terrer, Tobed, Torralba de Ribota, Torrelapaja, Torrellas, Torrijo, Trasobares, Uncastillo, Valpalmas, Valtorres, Vierlas, Vilueña (La), Villalengua, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villarroya de la Sierra, Viver de la Sierra y Zaragoza.

Registros fiscales. — Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Alcalá de Ebro, Alconchel de Ariza, Alfajarín, Alfamén, Arándiga, Azuara, Bárboles, Bardallur, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Botorrita, Bureta, Cabolafuente, Cadrete, Castejón de Valdejasca, Castiliscar, Cetina, Cuarte, Ejea, Epila, Erla, Figueruelas, Frasnó (El), Fréscano, Fuendejalón, Grisén, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, Leciñena, Lucena de Jalón, Luceni, Lumpiaque, Luna, Magallón, María de Huerva, Mesones de Isuela, Mezalocha, Mozota, Muel, Muela (La), Nigüella, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Puebla de Alfindén, Remolinos, Rueda de Jalón, Sádaba, San Mateo de Gállego, Sierra de Luna, Tabuena, Tazón, Tauste, Tierga, Torrehermosa, Urrea de Jalón, Utebo, Villanueva de Gállego y Zuera.

Catastros parcelarios. — Aguarón, Aguilón, Alagón, Alboige, Alforque, Almochuel, Almonacid de la Sierra, Ariza, Badules, Belchite, Biel, Cabañas de Ebro, Castejón de Alarba, Calatorao, Cariñena, Cinco Olivas, Codo, Cosuenda, Chiprana, Chodes, Daroca, Embid de la Ribera, Encinacorba, Escatrón, Fabara, Fayón, Fuencalderas, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Gelsa, Inogés, Jaulín, La Almolida, Lagata, La Joyosa, Lécera, Letux, Longares, Maella, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Miedes, Montón, Morata de Jalón, Moyuela, Murero, Nonaspe, Nuez de Ebro, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Quinto, Riela, Rodén, Ruesca, Saviñán, Salillas de Jalón, Samper del Salz, Santa Cruz de Grío, Sástago, Sediles, Sestrica, Sobraduel, Torres de Berrellén, Tosos, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Zaida (La).

Los pueblos de esta provincia que tributan por el concepto de rústica en el ejercicio actual, con arreglo al tipo contributivo del 42'40 por 100, son los siguientes:

Amillaramientos. — Alcalá de Moncayo, Almonacid de la Cuba, Añón, Artieda, Bagüés, Brea de Aragón, Escó, Gotor, Isuerre, Layana, Litago, Lituénigo, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica, Mianos, Morata de Jiloca, Murillo de Gállego, Navardún, Olvés, Oseja, Pintano, Puendeluna, Ruesta, Salvatierra de Esca, Sigüés, Sos del Rey Católico, Tiermas, Torrecilla de Valmadrid, Trasmoz, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urríes, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo y Villalba.

Catastros parcelarios. — Abanto, Acedred, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Balconchán, Berruenco, Cerveruela, Cubel, Fombuena, Gallocaña, Langa del Castillo, Las Cuerlas, Lechón, Luesma, Mainar, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz y Vistabella.

Los municipios de esta provincia que tienen recargo por prevención del paro obrero son Purroy, Sos y Zaragoza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los propietarios y cultivadores interesados.

Zaragoza, 14 de junio de 1946.—
El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.418

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

GONZALEZ LACIETA (Antonio), hijo de Félix y de Josefa, natural de Alagón (Zaragoza) y vecindado últimamente en la misma localidad, de 30 años de edad, comparecra en el término de veinte días ante el Teniente D. Ramón Serrano Sanz, Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5 (Zaragoza), Cuartel de San José, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.— El Juez de instrucción, Ramón Serrano Sanz.— El Secretario, Jesús Tobar

Núm. 2.466

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

MOTOS BAUTISTA (Manuel), hijo de Ramiro y de María, natural de Tude-

la (Navarra), de estado casado, profesión chofer, de 38 años de edad, vecindado en Zaragoza, de estatura un poco alta, grueso, moreno, con el pelo rizado, de naturaleza gitano, se dedicaba últimamente a vendedor ambulante de paños, procesado en causa 6-46 por el supuesto delito de falsificación en documentos públicos, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Coronel D. Fulgencio Aguila Tejada, Juez instructor militar (sito en la calle Vieja Guardia, número 2, piso 2.º, en Zaragoza), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza, diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Coronel Juez instructor, Fulgencio Aguila.

Núm. 2.390

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MEDINA ROYO (José), hijo de Vicente y de María, natural de Logroño, Ayuntamiento de Logroño, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión escribiente, de 26 años de edad, color sano, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Alagón, provincia de Zaragoza, procesado por falta grave de primera deserción y quebrantamiento de prisión, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Artillería número 20 (Cuartel de Palafox), en esta plaza, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Argimiro Fontela Bello.

Núm. 2.393

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BUIL VALIENTE (Antonio), hijo de José y de Manuela, de 27 años de edad, cocinero, casado, natural y vecino de Zaragoza, procesado en la causa ordinaria núm. 83-44, por delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado militar eventual de la plaza de Huesca (sito en la calle Padre Huesca, núm. 49), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de incomparecencia.

Huesca, cinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Coronel Juez instructor, ilegible.

Núm. 2.402

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

DE PALACIO QUEO (Alberto), hijo de Lorenzo y Fernanda, natural de Billaux (Francia), Concejo de idem, el cual nació con fecha 2 de octubre de 1918, oficio labrador, religión C. A. R., estado soltero, su estatura 1'652 m. pelo negro, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz recta, barba regular, boca pequeña, color sano, frente despejada, y ninguna seña particular, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente ante el señor

Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña «Ciudad Rodrigo» núm. 13, D. José Alcalde Goñi, sito en el Cuartel de Hernán Cortés de esta plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente de falta a concentración que contra al mismo me hallo instruyendo.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, José Alcalde Goñi.

Núm. 2.485

2.ª REGION MILITAR.—SEVILLA

MANUEL BERDEJO LOPEZ, hijo de Nicolás y de Agustina, de 27 años de edad, natural de Almonacid, provincia de Zaragoza, domiciliado en Barcelona, estado soltero y profesión mecánico, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Caballería D. Pedro Gómez Gállego, Juez instructor de la Agrupación de Batallones de Soldados Trabajadores de la 2.ª Región Militar en Lora del Río (Sevilla), a los fines de prestar declaración en información sumaria que por la falta grave de evasión le instruyo; advirtiéndole que, caso de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lora del Río (Sevilla), once de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Capitán Juez instructor, Pedro Gómez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.440

ONAINDIA BARINAGA (Juan), de 35 años, casado, Profesor Mercantil, hijo de Juan-José y María, natural de San Sebastián, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 51 de 1945 contra el mismo, sobre hurto.

Núm. 2,441

MARTIN ORTEGA (Emilia), de 29 años, soltera, sus labores, hija de Constantino y Andrea, natural de Castrobarco y vecina de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de

constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 361 de 1941, sobre aborto provocado, contra la misma y otra,

Núm. 2.442

LORENTE LUZON (Diego), de 27 años, soltero, Maestro nacional, hijo de Diego y María, natural y vecino de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 261 de 1943, contra el mismo, por estafa y falsedad.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.443

JUZGADO NUM. 15.—Madrid

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción número 15 de Madrid, en ramo separado de situación dimanado del sumario 179 de 1945, por estafa, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Domingo Fernández Martín fué publicada en el BOLETIN JUDICIAL de Zaragoza, correspondiente al día 25 de abril de 1946, bajo el número 1.817, por haber sido capturado dicho individuo.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.381

JUZGADO NUM. 13.—BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta ciudad, en providencia de 10 del actual, dictada en los autos declarativos de menor cuantía en ejecución de sentencia, seguidos por la Sociedad "Cros", S. A., contra los ignorados herederos o herencia yacente de D. Eusebio Rivera Isaac, cuyo último domicilio fué en La Almolda, por el presente los bienes inmuebles embargados se sacan a pública subasta en nueve lotes, por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del avalúo respectivo de cada lote, que se dirá. Los bienes inmuebles expresados y sus aválúos son los siguientes:

Primer lote: Casa en la calle de San Roque, del pueblo de La Almolda, señalada con el número 1, con su corral y cochera contiguos, formando un solo fundo; consta la casa de dos pisos, incluso el firme, y con una superficie toda ella de 400 metros cuadrados; linda: por su frente, con calle de San Roque, por donde tiene su

entrada principal; derecha entrando, con calle de San Roque, por donde tiene puerta falsa de entrada a la cochera y puerta interior que comunica con la casa, y por la izquierda, con casa del Portal de Barbastro, y por el fondo o espalda, con casa y corral de los herederos de Bartolomé Olona y casa en ruinas de María y Ascensión Lamenea. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almolda, tomo 79, libro 8, folio 94, finca 1.181, anotación letra A. Valorada en 8.000 pesetas.

Segundo lote: Un campo en La Almolda, partida "Boboral", de una cahizada y media de cahida; linda: al Este, con Rafael Olona; al Oeste, con camino; al Norte, con Rafael Olona, y al Sur, con Elías Albalá y Mariano Taules. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almolda, tomo 79, libro 8, folio 95, finca 1.182, anotación letra A. Valorado en 1.000 pesetas.

Tercer lote: Otro campo en la misma partida que el anterior, de seis hanegas, que linda al Este, con Pedro Salaver; al Oeste, con Francisco Samper; al Norte, con Agustín Rivera, y al Sur, con Demetrio Peralta. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almolda, tomo 79, libro 8, folio 96, finca 1.183, anotación letra A. Valorado en 300 pesetas.

Cuarto lote: Otro campo en el mismo término municipal, partida "Pico", de cinco cahizadas; linda: al Este, con José Pelay; al Oeste, con Joaquín Castillo; al Mediodía, con Germán Labarta, y al Saliente, con Jose Clavería. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almolda, tomo 79, libro 8, finca 1.184, anotación letra A. Valorado en 3.000 pesetas.

Quinto lote: Otro campo en el mismo término, partida "Alero", de cuatro cahizadas; linda: al Este, con Agustín Samper; al Oeste, con Julia Melero, al Norte, con camino, y al Sur, con Agustín Rivera. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almolda, tomo 79, libro 8, folio 98, finca 1.185, anotación letra A. Valorado en 2.000 pesetas.

Sexto lote: Otro campo en el mismo término municipal, partida "Hoyo de Macián", de 2 cahizadas; linda: al Este, con Joa-

quín Alós; al Oeste, con monte de Pina; al Sur, con común, y al Norte, con Jesús Castillo. Inscrito en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almolda, tomo 79, libro 8, folio 100, finca 1.187, anotación letra A. Valorado en 500 pesetas.

Séptimo lote: Otro campo en la misma partida y término que el anterior, de 3 cahizadas; linda: al Saliente, con Rafael Olona; al Norte, con Hipólito Rivera. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almolda, tomo 79, libro 8, folio 99, finca 1.186, anotación letra A. Valorado en 1.000 pesetas.

Octavo lote: Otro campo en el mismo término municipal, partida "Camino de Valfarta", de una cahizada y media; linda: al Este, con Emilio Villagrasa; al Oeste, con camino; al Norte, con Benito Villagrasa, y al Sur, con Andrés Jaria. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almolda, tomo 79, libro 8, folio 101, finca 1.188, anotación letra A. Valorado en 1.000 pesetas.

Noveno lote: Otro campo en el mismo término municipal, partida "Camino de Bujaraloz"; linda: al Este y Oeste, con común; al Norte, con Pedro José Val, y al Sur, con Emeterio Calvete, y su extensión es de una cahizada y media. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de Pina de Ebro-La Almolda, tomo 79, libro 8, folio 102, finca 1.189, anotación letra A. Valorado en 600 pesetas.

Se han señalado para el remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala-audiencia de dicho Juzgado de primera instancia núm. 13 de Barcelona, y en el de igual clase de Pina de Ebro, el día 11 de julio próximo y hora de las once; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos avalúos, deducida la rebaja del 25 por 100 indicada; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del avalúo del inmueble que intenten pujar, excepto la sociedad actora, que podrá concurrir sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus

dueños, a su costa, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que por no haberse presentado los títulos de propiedad de los inmuebles descritos se ha aportado y obra en los autos la certificación que, con respecto a tales títulos, consta en el Registro de la Propiedad, así como la relativa a las cargas, pudiendo examinarlas los licitadores, a los que se advierte que el rematante deberá verificar la inscripción en el Registro de cuenta y a cargo del ejecutado; que las fincas se adjudicarán por este Juzgado de primera instancia número 13 de Barcelona, al que resulte mejor postor en ambas subastas, y si hubieren dos con igual postura, se abrirá entre ellos cuando se señale nueva licitación para adjudicar los bienes al que ofrezca mayor precio; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la sociedad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que los gastos de subasta y posteriores, hasta la entrega de los bienes inclusive y pago de derechos reales, y de laudemios, si los hubiere, serán a cargo del rematante.

Barcelona, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — El Secretario judicial, Miguel Casado.

Núm. 2.445
JUZGADO NUM. 1
Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 268-1946, sobre muerte del súbdito italiano Arnaldo Mario Peggion Casiroli, de 33 años, natural de Milán, soltero, de esta vecindad, ocurrida en la tarde de ayer en la piscina del Club "Zaragoza C. F.", se cita por medio de la presente a los parientes más próximos del finado, que se ignora quiénes sean y sus domicilios, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis. — El Secretario: P. H., Vicente Isaz.

Núm. 2.420

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por D. Angel Melendo Monreal, como legal representante de su hija María Inés Carmen Melendo, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de D.^a Josefa Oruzábal Garmendía y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a la impugnación del reconocimiento de hija natural, ejercitada en dicho juicio, he acordado se emplazase a dichos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan en los aludidos autos, personalmente en forma, si vieran convenirles, previniéndoles que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.509

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a la herencia yacente de doña Pascuala Sicilia Lavilla, en mayor cuantía instado por D. Constantino Miguel Martínez, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de julio próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Nuda propiedad de la mitad indivisa de una casa sita en la ciudad de Calatayud y su calle de San Miguel, señalada con el número 4, con su jardín, bodega y cubas vinales, cuya medida superficial no consta; linda: por la derecha entrando, con calle de las Flechas, llamada Sucia por la izquierda con casa de herederos de D. Casto Blanco, y por espaldas, con posada llamada de "Los Huevos", propiedad de D. Emeterio Sanz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.012, libro 156 de Calatayud, folio 180, finca 1.618 cuadruplicado inscripción 11. Valorada esa mitad indivisa en pesetas. 65.300.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ce-

der a un tercero, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad, hallándose en la Secretaría para quien desee examinarla la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Calatayud, previniéndose que las anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio de Vicente Tutor. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.468

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa 235 de 1943, sobre hurto, contra Antonio Gracia García, se notifica por medio de la presente a dicho penado y al perjudicado José Angós Pueyo, cuyos actuales domicilios se ignoran, que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, de fecha 6 de marzo de 1945, se condenó al primero a la pena de dos meses y un día de arresto mayor que con el abono de la prisión preventiva deja ya cumplida, accesorias, pago de costas e indemnización al perjudicado José Angós Pueyo, en cantidad de 450 pesetas, y se requiere a ambos a fin de que el primero satisfaga tal indemnización, y el perjudicado diga si la ha recibido, apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.484

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario número 66 del año 1944, por robo en el Ayuntamiento de Ariza, se cita, llama y emplaza a Alejandro García Rodríguez, Andrés Hernández Palacio, Sebastián González Martínez y Julián Suárez Rodríguez, a fin de que comparezcan a constituirse en prisión en el partido de Ateca, prevenidos, si no lo hacen, de ser declarados rebeldes y lo demás que proceda; e igualmente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía que procedan a la captura de los anteriormente citados, ingresándolos en la prisión del partido de Ateca, en concepto de presos ratificados por la causa antes citada y a fin de recibirles declaración.

recibirles indagatoria, notificarles el procesamiento y demás diligencias procedentes.

Dado en Ateca a doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Clemente.—El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 2.462

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 13 de 1946, sobre robo, se halla acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de una burra, sustraída en la noche del 4 al 5 del actual, en el pueblo de Gallo-canta, al vecino de dicho pueblo Victoriano Ballestín Salas, procediendo a la detención de los autores, del hecho y poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Las señas del semoviente sustraído son: pelo negro, de 16 años, talla 1'30 metros, recién esquilada y herrada de las manos.

Daroca, diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.463

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm 14 de 1946, sobre robo, se halla acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y recuperación de un jamón, varios panes y tortas, ropa interior de señora, dos talegas de lana y 500 pesetas en metálico que fueron sustraídos el 5 del actual en el pueblo de Berruocó al vecino de dicho pueblo Santos Bruna Sebastián, sospechando sean los autores dos desconocidos que estuvieron en dicho pueblo el día de autos y salieron en dirección a la provincia de Teruel, yendo uno de ellos vestido con americana y pantalón obscuro, moreno, cara redonda, estatura regular, y el otro vestía americana clara, pantalón obscuro, más bajo que el anterior, con reloj de pulsera, ambos de unos 20 a 23 años, procediendo a la detención de los dos citados.

Daroca, diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.327

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que se expresarán, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotacio-

nes preventivas que contra los mismos se hubiesen efectuado:

5.063. Manuel Marían Joven, de Pinseque.

5.064. Manuel Sangrós Castillo, de ídem.

5.067. Gregorio Sangrós Lorente, de ídem.

5.071. Anastasio Gracia Jaime, de ídem.

5.377. Francisco Aured Aured, de La Muela.

Dado en La Almunia a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.400

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreesimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen efectuado:

4.894. Contra Emilio Puertas Saldaña, de Epila.

3.909. Contra Silvestre Murillo Lázaro, de ídem.

4.70. Contra Vicente Cuartero Gil, de Lumpiaque.

Dado en La Almunia a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.423

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreesimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen practiado:

5.059. Contra Julián Latre Braset, de Pinseque.

5.060. Contra Primitiva Lorente Gay, de ídem.

5.700. Contra Florentino Castro Montesinos, de Calatorao.

5.384. Contra Eugenio Gimeno Lacambra, de La Muela.

4.198. Contra Pedro Gracia Jiménez, de Rueda de Jalón.

Dado en La Almunia a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.456

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que ante este Juzgado

se sigue expediente de dominio instado por D. Alfredo y D. Melchor Maestro Lozano, vecinos de Morata de Jalón, y D. José Maestro Lozano, vecino de Calatorao, para la inscripción de las fincas siguientes, sitas en término de Morata de Jalón:

1. Campo regadío en «Vega Alta», de 46 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, Vicente Torcal; Este, brazal, y Oeste, José Joven Yus.

2. Campo regadío en igual partida, de 35 áreas y 40 centiáreas; linda: Norte, herederos de José Estúa Maestro; Sur y Este, brazal, y Oeste, herederos de José María Lahoz Guillén.

3. Campo regadío en «Entrada de la Vega», de 8 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur y Este, brazal, y Oeste, Isidoro Mercado Fernández.

4. Campo regadío en «Brazal Mayor», de 6 áreas y 76 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, brazal, y Sur, Engracia Maestro Miguel.

5. Campo regadío en «Brazal Mayor», de 30 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, brazal, y Oeste, José Pérez Alonso.

6. Campo regadío en «El Espino», de 14 áreas y 30 centiáreas; linda: Norte, senda; Sur y Este, brazal, y Oeste, Luis de Val Pascual.

7. Campo regadío en «El Vispe», de 18 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, brazal, y Este, Manuel Maestro Miguel.

8. Campo regadío en «La Huerta», de 27 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, Cándido Yus; Este, barranco Viñaza; Sur, Tomás Cuartero Roy, y Oeste, brazal.

10. Campo regadío en «Los Huertos», conteniendo casa y corral, de 11 áreas y 52 centiáreas; linda: al Norte y Este, camino; Sur, José Domínguez, y Oeste, acequia del Molino.

11. Campo regadío en «Viñas Bajas», de 23 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, Manuel Jaime Andrés; Sur, Santiago Navarro Berdún; Este, Felisa Maestro García, y Oeste, río Jalón.

12. Campo regadío en «Viñas Bajas», de 31 áreas y 20 centiáreas; linda: Norte, brazal; Sur, José Domínguez; Este, Antonio Molinero, y Oeste, senda.

Y en méritos de lo acordado se cita por el presente a los colindantes herederos de D. José María Lahoz Guillén y D. Manuel Bayo Estúa, y demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días siguientes al de la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no lo hicieran.

Dado en La Almunia a seis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.472

JUZGADO NUM. 1

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal número 27 de 1943, seguido en este Juzgado a instancia de D. Carlos Velilla Moya, contra D. Domingo Félez Montañés, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Campo llano, seco, cereales y viñedo, sito en término municipal de Andorra (Teruel), de 83 áreas y 85 centiáreas de extensión superficial; lindante: Norte, Domingo Aznar; Sur, Pablo Cortés; Este, Joaquín Obón, y Oeste, Martín Félez; Tasado en 2.000 pesetas.

Un armario de 1'60 metros de altura y 81 de anchura por 50 del costado, con un cajón bajo y luna biselada, seminuevo, color nogal. Tasado en pesetas 250.

Una mesa de cocina, blanca, de 85 por 54 metros, seminueva. Tasada en 25 pesetas.

Un cuadro con cromo, con su marco, apaisado. Tasado en 30 pesetas.

Un reloj de pared, esfera blanca, marca «Francisco Hernández», color nogal. Tasado en 100 pesetas.

Total, 2.405 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º) he señalado el día 12 de julio próximo, a las doce; previniéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que justifique su personalidad y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha tasación; que respecto del inmueble no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad y en cuanto a los muebles, que se hallan en poder del depositario judicial D. Gregorio Rubio Mora, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Princesa, número 4, 2.º izquierda, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio García Rosado.—P. S. M., Alberto Garnica.